

TRIBUNAL AUTONOMO DE DISCIPLINA A.N.F.P.
SEGUNDA SALA.

ROL: 17 - 2022

Santiago, diecisiete de agosto del dos mil veintidós. -

VISTOS:

PRIMERO: Que, el Club Deportes Concepción, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ésta en adelante ANFP -de fecha 26 de julio del presente año- que le sancionó con una multa de cincuenta (50) Unidades de Fomento; ello, por no haber presentado la información pertinente, consistente en Memoria Anual, fuera del plazo reglamentario infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.1. y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP; expresando en su escrito de apelación las consideraciones de hecho y de derecho que expone al efecto, por lo que en definitiva solicita que el fallo antes citado, sea revocado y en subsidio de lo anterior, se aplique una sanción menos gravosa o se rebaje la multa.

SEGUNDO: Que, se citó en tiempo y forma a la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, para el día 16 de agosto del presente a las 17:30 horas, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias ZOOM. En dicha audiencia, la recurrente efectuó sus alegaciones y descargos en forma remota, representada por su abogado, el Sr. Carlos Campos, quien expuso los argumentos que estimó pertinente –concordantes con su escrito de apelación- y representando los intereses de su mandante, respondiendo además al efecto, las preguntas de los integrantes de esta Segunda Sala.

TERCERO: Que conforme a lo que dispone la normativa reglamentaria vigente, la denuncia fue interpuesta por la Unidad de Control Financiero con fecha 10 de junio del 2022, dentro del plazo que establece el artículo 71 N° 3.1.4. del Reglamento de la ANFP y el informe fue emitido por Deloitte Auditores y Consultores con esa misma fecha, documentos que fueron tenidos a la vista por esta Sala y que se encuentran adjuntados en el expediente respectivo. Además, se contó en la misma audiencia con la presencia -vía remota- del representante de la Unidad de Control Financiero, Sr. Diego Karmy, quien, interrogado al efecto, respondió a las consultas efectuadas por los integrantes de la Sala, reafirmando los hechos que motivan la denuncia, y señalando que el Club Deportes Concepción solo cumplió con la entrega de la Memoria Anual con fecha 29 de julio del 2022, esto es, incluso, con fecha posterior a la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP.

CUARTO: Que, de acuerdo a lo expuesto en el fallo de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, de fecha 26 de julio del 2022, con las alegaciones del Club denunciado y los documentos acompañados, ha quedado –en opinión de los integrantes de esta Sala– suficientemente acreditado que la entrega de la Memoria Anual que dispone el N° 3.1.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, fue efectuada solo con fecha 29 de julio del 2022, esto es, fuera del plazo que establece el N° 3.1.2.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP.

QUINTO: Que, respecto de la alegación del Club Deportes Concepción, en el sentido que para el caso sub-lite han de considerarse algunas circunstancias atenuantes, ésta habrá de desecharse toda vez que ellas, las circunstancias atenuantes o agravantes, sólo se aplican en materia de sanciones establecidas en el propio Código y no se consideran en temas vinculados a las denuncias que informa la Unidad de Control Financiero, que tienen sanciones específicas contempladas en el propio Reglamento de la A.N.F.P. De hecho, es el mismo “legislador deportivo” el que, al ocuparse de alguna situación o hecho infraccional, prescribe al efecto un plus mayor o sanción en un estadio diverso de pena.

SEXTO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P. el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas, atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la A.N.F.P y artículo 71 N° 3.1.2., N° 3.1.2.2 y N° 3.1.3 inciso segundo, del Reglamento de la A.N.F.P.,

SE RESUELVE:

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 26 de julio del 2022, que sancionó al Club Deportes Concepción **con una multa de CINCUENTA (50) Unidades de Fomento**, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre del 2022.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ Y CRISTIAN GARCÍA CHARLES.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina,
suscribe el Presidente abogado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of bold, horizontal strokes with a curved flourish at the top left.

STEFANO PIROLA PFINGSTHORN
Presidente
Segunda Sala Tribunal de Disciplina ANFP